



**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS
RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 11 de diciembre de 2019, siendo las **8:00 A.M.**, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución) Auto () No. 131-1209 de fecha 28 de octubre de 2019 con copia íntegra del Acto expedido dentro del expediente No **054000333193**, Usuario: **EIFER RUIZ** se desfija el día 19 de diciembre de 2019, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

PAULA ANDREA ZAPATA OSSA
Notificador.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente







LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 11 del mes de Diciembre de 2019, siendo las **8:00 A.M.**, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (x) Auto () No. **131-1209** de fecha 28 de Octubre de 2019, con copia íntegra del Acto expedido dentro del expediente No **054400333193**, Usuario: ARISTOBULO DE JESUS RAMIREZ DUQUE se desfija el día 19 de Diciembre de 2019, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).


JUAN PABLO MARULANDA R
Notificador

Ruta: www.cornare.gov.co/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-05-12

F-GJ-138/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



CORNARE	Número de Expediente: 054400333193	
NÚMERO RADICADO:	131-1209-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	28/10/2019	Hora: 11:50:22.62... Folios: 2

Señor
ARISTÓBULO DE JESÚS RAMÍREZ DUQUE
Vereda Campo Alegre
Sector Callejón de Los Corozos
Municipio de Marinilla
Celular: 311 7149511 – 311888 4969

Ubicación: Autopista Medellín-Bogotá, entrar a mano derecha por la vía veredal que se encuentra contiguo al puente de La Dalia en el municipio de Marinilla, seguir siempre a la derecha hasta encontrar una entrada en "U" donde hay unos rieles, sector conocido como Callejón de Los Corozos.

ASUNTO: Citación para notificación personal de Acto Administrativo

Cordial saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de notificación dentro del expediente No. **054400333193**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante autorización. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por correo electrónico o fax, debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co o al fax número 561 38 56, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,

JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Proyectó: Abogado John Marín
Revisó: Abogada Lina Gomez
Aprobó: Abogado Fabian Giraldo
Técnico: Luisa Jimenez
Dependencias: Dependencia de Gestión Jurídica y Asesoría

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carretera 59 N° 4748 Autopista Medellín - Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel.: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.: 532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova - (054) 536 20 40



CORNARE	Número de Expediente: 054400333193	
NÚMERO RADICADO:	131-1209-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	28/10/2019	Hora: 11:50:22.6., Folios: 2

Señor
WILLIAM JOSE CANTOR RESTREPO
EIFER RUIZ
Vereda Campo Alegre
Sector Callejón de Los Corozos
Municipio de Marinilla
Celular: 3196492300-3206216208

Ubicación: Autopista Medellín-Bogotá, entrar a mano derecha por la vía veredal que se encuentra contiguo al puente de La Dalia en el municipio de Marinilla, seguir siempre a la derecha hasta encontrar una entrada en "U" donde hay unos rieles, sector conocido como Callejón de Los Corozos.

ASUNTO: Citación para notificación personal de Acto Administrativo

Cordial saludo,


Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de notificación dentro del expediente No. **054400333193**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante autorización. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por correo electrónico o fax, debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co o al fax número 561 38 56, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,


JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Proyectó: Abogado John Marín
Revisó: Abogada Lina Gomez
Aprobó: Abogado Fabian Giraldo
Técnico: [Nombre no legible]
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 47-49 Autopista Medellín - Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel.: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova - (054) 536 20 40



CORNARE	Número de Expediente: 054400333193	
NÚMERO RADICADO:	131-1209-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	28/10/2019	Hora: 11:50:22.62... Folios: 2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa radicada N° 112-2861 del 15 de agosto de 2017, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para imponer las medidas preventivas que se deriven de las Quejas o del control y seguimiento ambiental.

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución N° 131-0634 del 13 de junio de 2019, se impuso una medida preventiva de AMONESTACION ESCRITA, a los señores ARISTÓBULO DE JESÚS RAMÍREZ DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.529.128 y WILLIAM CARDOSO (sin más datos), medida con la cual se hizo un llamado de atención por la presunta violación de la normatividad ambiental, específicamente por el hecho de realizar la captación del recurso hídrico sin la correspondiente concesión de aguas y la realización de una ocupación de cauce tendiente a la derivación del recurso hídrico sin la correspondiente autorización.

Que el referido Acto Administrativo fue notificado de manera personal, al señor Aristóbulo Ramírez, el día 25 de junio de 2019, y al señor William José Cantor, el día 28 de junio de la misma anualidad.

Que con la finalidad de realizar un control y seguimiento a la medida preventiva impuesta, el día 05 de septiembre de 2019, personal técnico de la Corporación realizó visita a los predios vinculados al proceso, lo cual generó el informe técnico N° 131-1737 del 24 de septiembre de 2019, en cuyas conclusiones se advirtió lo siguiente:

Ruta Intranet: [Gestión Ambiental, social, participativa y transparente](#) Vigencia desde: F.GJ-167/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 - 546 16 16, www.comare.gov.co, e-mail: cliente@comare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova - (054) 536 20 40

"CONCLUSIONES:

El señor Aristóbulo de Jesús Ramírez Duque dio cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Corporación, descritas en la Resolución con Radicado No. 131-0634-2019; con respecto al inicio del trámite ante la Corporación mediante Auto con Radicado No.131-0818-2019; información que reposa en el expediente No.054400233400.

El señor William José Cantor Restrepo, dio cumplimiento a la recomendación emitida por la Corporación descritas en la Resolución con Radicado No. 131-0634-2019, en cuanto al retiro de los sacos de arena que se encontraban obstruyendo el cauce del Drenaje Sencillo. Sin embargo, el estanque continúa ubicado sobre la ronda hídrica de la quebrada del cual se desconoce su uso actual, además, no se ha dado inicio al trámite de concesión de aguas superficiales ante la Corporación".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud a lo contenido en el informe técnico N° 131-1737 del 24 de septiembre de 2019, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la Resolución N° 131-0634 del 13 de junio de 2019,



ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

Así pues, en el referido informe se evidenció que los sacos de arena que se encontraban obstruyendo el flujo normal del cauce natural, que discurre por los inmuebles identificados con Pk No.4402001000000200280 y Pk No. 4402001000000600080, en la vereda Campo Alegre del Municipio de Marinilla, fueron retirados, permitiendo el flujo normal de la fuente hídrica. Así mismo, se identificó que el señor Ramírez inició el trámite de concesión de aguas superficiales, la cual reposa en el expediente N° 054400233400.

Ahora bien, frente a los requerimientos realizados al señor "WILLIAM CARDOSO", se advierte que verificadas las bases de datos Corporativas, se identificó que el requerimientos iba dirigido al señor William José Cantor Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.679.924, como propietario de uno de los predio objeto de investigación, no obstante lo anterior, en la visita de campo realizada el día 05 de septiembre de 2019 (plasmada en el informe N° 131-1737-2019), se constató que el inmueble identificado con Pk 4402001000000600080, viene siendo ocupado por el señor Eifer Ruíz, en tal sentido, será frente a él a quién se dirigirán los requerimientos que aún persistan.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° 131-1737 del 24 de septiembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION impuesta a los señores **ARISTÓBULO DE JESÚS RAMÍREZ DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.529.128 y **WILLIAM CARDOSO** (sin más datos), mediante el acto administrativo N° 131-0634 del 13 de junio de 2019, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de la presente Resolución, por haber desaparecido las causas que motivaron su imposición.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al propietario del predio con Pk N° 4402001000000600080, localizado en la vereda Campo Alegre del Municipio de Marinilla, (señores **EIFER RUÍZ** y **WILLIAM JOSÉ CANTOR RESTREPO**), para que dentro de un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, procedan a realizar las siguientes actividades:

1. Retirar el estanque que se encuentra implementado en la ronda de protección del cuerpo de agua, localizado en el inmueble con Pk No. 4402001000000600080, en la vereda Campo Alegre del Municipio de

Rúbrica Intranseunte: *[Firma]* Vigencia desde: 16/09/2019

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Marinilla, devolviendo la llanura de inundación a sus condiciones naturales, o de querer usar el agua represada para alguna actividad tendrá que tramitar la respectiva concesión de aguas ante la corporación.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizar visita a los predios donde se impuso la medida preventiva, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, ello con la finalidad de verificar el cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a los señores **ARISTÓBULO DE JESÚS RAMÍREZ DUQUE, EIFER RUÍZ y WILLIAM JOSÉ CANTOR RESTREPO.**

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente CORNARE

Expediente Cita: 054400333193
Fecha: 09/10/2019
Proyectó: Abogado John Marín
Revisó: Abogada Cristina Hoyos
Aprobó: Abogado Fabian Giraldo
Técnico : Luisa Jiménez
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente